

AUTO No. 01230

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 531 de 210, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado N° **2012ER0110894 del 13 de septiembre de 2012**, el Señor FEDERICO PEREZ DELGADO identificado con Cedula de ciudadanía N° 12.959.301, quien manifestó actuar en calidad de Representante Legal de **TECNOURBANA S.A**, con Nit: 800.192.571-9, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la **Calle 145 A N° 12 A -17 Interior 1**, Barrio Cedritos, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita el día 24 de septiembre de 2012, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en la **Calle 145 A N° 12 A -17 Interior 1**, Barrio Cedritos, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2012GTS2238 de fecha 28 de septiembre de 2012**, según el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de la **tala de un (1) NARANJO, de un (1) SCHEFFLERA, dos (2) CEREZO y un (1) SAUÇO** ubicados en espacio privado en la en la **Calle 145 A N° 12 A -17 Interior 1**, Barrio Cedritos, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá.

Que igualmente determinó el precitado concepto técnico que como medida de compensación por el recurso forestal efectivamente talado, el usuario deberá consignar

Página 1 de 7

AUTO No. 01230

el valor **DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 2.502.332)** MCTE., equivalentes a un total de 10.08 IVP(s) y 4.42 SLMMLV; y por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$52.100)** MCTE, y por Seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900)** MCTE. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 531 de 2010, la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, profirió **Auto N° 01897** del 29 de octubre de 2012, por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor de **TECNOURBANA S.A.**, con Nit. 800.192.571-9, a través del señor FEDERICO PEREZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.959.301 en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, para el otorgamiento de **permiso de tratamiento silvicultural** de un individuo arbóreo, emplazado en espacio privado, en la **Calle 145 A N° 12 A -17 Interior 1**, Barrio Cedritos, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución N° 01474** del 20 de noviembre de 2012, **autorizó a de TECNOURBANA S.A.**, con Nit. 800.192.571-9, a través del señor ALVARO HERNANDO PEREZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.198.549 en calidad de Presidente, o quien haga sus veces, para que efectuó el tratamiento silvicultural de **tala de un (1) NARANJO, de un (1) SCHEFFLERA, dos (2) CEREZO y un (1) SAUCO** ubicados en espacio privado en la **Calle 145 A N° 12 A -17 Interior 1**, Barrio Cedritos, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá.

Que igualmente se determinó que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, para lo cual el beneficiario deberá cancelar el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 2.502.332)** MCTE., equivalentes a un total de 10.08 IVP(s) y 4.42 SLMMLV; y por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$52.100)** MCTE, y por Seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900)** MCTE. De conformidad con la normatividad vigente y con el Concepto Técnico No. 2012GTS2238 de fecha 28 de septiembre de 2012.

AUTO No. 01230

Que el anterior acto administrativo fue **notificado** personalmente a la señora CLAUDIA MARIN SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 51.800.679, en calidad de autorizada del señor FEDERICO PEREZ DELGADO en calidad de Representante Legal de TECNOURBANA S.A., con Nit. 800.192.571-9. **El día 30 de noviembre de 2012**, quedando constancia de ejecutoria del 14 de diciembre de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 18 de noviembre de 2015, en la Calle 145 A N° 12 A -17 (Dirección Antigua), Calle 145 A N° 12 –A-09 (Dirección Nueva), Barrio Cedritos, de la ciudad de Bogotá, de la cual emitió el Concepto Técnico de Seguimiento N° 13620 del 28 de diciembre de 2015, el cual se determinó “(.) Se confirma la realización de los tratamientos silviculturales autorizados, se entregan los recibos de pago por concepto de compensación, el recibo número 420676 fecha 06/12/2012 por un valor de \$ 2.502.332, evaluación el recibo número 420675 fecha 06/12/2012 por un valor de \$ 109.900, y el pago de evaluación reposa en el expediente bajo el número 411576 por \$ 52.136.”

Que por su parte la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta entidad, a través de su grupo jurídico, revisó el expediente administrativo SDA-03-2012-1525 de lo cual evidenció los siguientes recibos de pago, para ser aplicados a las obligaciones establecidas en la Resolución 01474 del 20 de noviembre de 2012, así:

Recibo Número	Valor	Fecha de Pago	Acto Administrativo
824818/411576	\$ 52.136	12/09/2012	Resolución 01474 de 2012
833891/420675	\$109.900	06/12/2012	Resolución 01474 de 2012
833892/420676	\$2.502.332	06/12/2012	Resolución 01474 de 2012

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud

AUTO No. 01230

efectuada mediante radicado N° 2012ER110894 del 13 de septiembre de 2012, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2012-1525**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

AUTO No. 01230

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo del expediente **SDA-03-2012-1525**.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-1525**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a

AUTO No. 01230

seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2012-1525**, proferido a favor de **TECNOURBANA S.A.**, con Nit. 800.192.571-9 por los tratamientos silviculturales autorizados emplazados en espacio privado en la Calle 145 A N° 12 A -17 (Dirección Antigua), Calle 145 A N° 12 -A-09 (Dirección Nueva), Barrio Cedritos del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2012-1525** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **TECNOURBANA S.A.**, con Nit. 800.192.571-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la **Calle 97 Bis N° 19 – 20 piso 4 de Bogotá D.C.**

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01230

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-1525

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C:	79858453	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
---------------------------------------	------	----------	------	-----	------	------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/06/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C:	52515730	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/05/2016
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C:	1022927062	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 601 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/06/2016
-------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
---------------------------------------	------	----------	------	------	------	------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
----------------------------	------	----------	------	------	------	------	---------------------	------------